

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23780** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.166, interpuesto contra este Departamento por don Federico Carapuig Reverter.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de junio de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.166, promovido por don Federico Carapuig Reverter, sobre denegación de traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 45.166, debiendo confirmar, como confirmamos, la resolución impugnada por su conformidad a Derecho, en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**23781** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.492, interpuesto contra este Departamento por doña Consuelo Valbuena de la Fuente.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de octubre de 1986, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por doña Consuelo Valbuena de la Fuente contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.492, promovido por la citada litigante sobre inadmisión de solicitudes de registro de las especialidades farmacéuticas «Gerovital» y «Aslavital», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por doña Consuelo Valbuena de la Fuente contra la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1984, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso a que la misma se refiere y lo cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**23782** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 407.946 y 407.949, acumulados, interpuestos contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de mayo de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 407.946 y 407.949, acumulados, e interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto

2082/1978, de 25 de agosto, sobre normas provisionales de gobierno y administración de los hospitales y garantías de sus usuarios y contra la Orden de 31 de agosto del mismo año que modificó los artículos 15 y 17 del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 2082/1978, de 25 de agosto, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho Real Decreto. Y al propio tiempo, estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal del citado Consejo Superior contra la Orden de 31 de agosto de 1978, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, debemos anular y anulamos dicha Orden en el extremo en el que introduce el apartado a) del artículo 15.3 en el Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias, desestimando el recurso en sus restantes extremos, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**23783** *ORDEN de 24 de septiembre de 1987 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de septiembre de 1987, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de enero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 172/1986, promovido por don José March Jou, en nombre y representación del Sindicato Confederación Nacional de Trabajadores (CNT).*

En el recurso contencioso-administrativo número 172/1986, interpuesto por don José March Jou, en nombre y representación del Sindicato Confederación Nacional de Trabajadores (CNT), y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra los Reales Decretos 2771/1983, de 2 de noviembre, y 1728/1984, de 26 de septiembre, y contra la denegación presunta de la petición anulatoria dirigida contra los mismos, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del presente recurso, interpuesto por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, en nombre y representación del Sindicato Confederación Nacional del Trabajo (CNT), contra el acto denegatorio presunto del Consejo de Ministros, producido en la petición que le fue formulada con fecha 29 de marzo de 1985 para obtener la nulidad de los Reales Decretos 2771/1983, de 2 de noviembre, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y 1728/1984, de 26 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno. Sin expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de septiembre de 1987, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1986), el Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Trabajo y Seguridad Social.